



Resolución Directoral

N° 0080 -2021-MTC/21

Lima, 11 MAR. 2021



VISTO:

El Informe N° 024-2021-MTC-GIE.OLCH, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:



Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;



Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, el 4 y 12 de abril de 2016, el Perú suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante "BID" y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento, en adelante "BIRF", los Contratos de Préstamo N° 3587/OC-PE y N° 8562-PE,

respectivamente, para el cofinanciamiento del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional (PATS), el cual tiene como objetivos contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular, del tiempo de viaje y al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;



Que, en ese orden de ideas, PROVIAS DESCENTRALIZADO es responsable del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional – PATS , el cual es financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y recursos de contrapartida del Gobierno Peruano, cuyo Manual de Operaciones (MOP – PATS) aprobado a través de la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21 y modificados por Resolución Directoral N° 416-2018-MTC/2, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21, establece como sus objetivos generales: (i) facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de pobreza; y, (ii) contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios; asimismo, tiene los siguientes objetivos específicos: (i) contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular; (ii) contribuir a la reducción del tiempo de viaje; y, (iii) contribuir al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;



Que, con fecha 27 de noviembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO VIAL JUNÍN (conformado por las empresas Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L. y Agora Contratistas Generales S.A.), en adelante el “Contratista”, suscribieron el Contrato N° 190-2019-MTC/21 (Convenio N° 85-2019-MTC/21-LPNS) para la ejecución de la obra: “Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Emp. AP-108 (Huancapampa) – Dv. Chajama – Ayahuay – Chilcahuay – Pachaconas, departamento de Apurímac”, con un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendario y por el monto de S/ 2 184 185.35 (Dos millones ciento ochenta y cuatro mil ciento ochenta y cinco con 35/100 Soles), financiado mediante Contrato de Préstamo BID: 3587/OC-PE y Recursos de Contrapartida Nacional;



Que, con fecha 16 de diciembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Consultor Wilder Tasilla Chávez, en adelante el “Supervisor” suscribieron el Contrato N° 228-2019-MTC/21 (Contratación Directa N° 89-2019-MTC/21-CD), para la supervisión de la referida obra, con un plazo de ejecución de ciento treinta (130) días calendario y por el monto de S/ 220 829.68 (Doscientos veinte mil ochocientos veintinueve con 68/100 Soles), financiado mediante Contrato de Préstamo BID: 3587/OC-PE y Recursos de Contrapartida



Resolución Directoral

Nacional;

Que, con fecha 29 de julio de 2020, mediante los Oficios N° 549-2020-MTC/21.GIE y N° 550-2020-MTC/21.GIE, la Gerencia de Intervenciones Especiales comunica al Supervisor y al Contratista respectivamente, que la fecha de inicio de ejecución de obra se computará a partir del 29 de julio de 2020, de acuerdo a la reunión de coordinación llevada a cabo el 16 de julio de 2020 entre PROVIAS DESCENTRALIZADO, el Supervisor y el Contratista;



Que, a través de la Resolución Directoral N° 360-2020-MTC/21 de fecha 30 de noviembre de 2020, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 01 (ampliación por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista), por veintisiete (27) días calendario, solicitada por el Contratista, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 07 de diciembre de 2020. Asimismo, mediante la citada Resolución, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01, por veintisiete (27) días calendario, correspondiente al Servicio de Supervisión, difiriéndose el término de la supervisión al 01 de enero de 2021;



Que, por medio de la Resolución Directoral N° 401-2020-MTC/21 de fecha 28 de diciembre de 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 02 (ampliación por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista), por quince (15) días calendario, solicitada por el Contratista, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 22 de diciembre de 2020. Igualmente, mediante la citada Resolución, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 02, por quince (15) días calendario, correspondiente al Servicio de Supervisión, difiriéndose el término de la supervisión al 16 de enero de 2021;



Que, mediante la Resolución Directoral N° 0024-2021-MTC/21 de fecha 19 de enero de 2021, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 03 (ampliación por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista), por diecisiete (17) días calendario, solicitada por el Contratista, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 08 de enero de 2021. Igualmente, mediante la citada Resolución, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 03, por diecisiete (17) días calendario, correspondiente al Servicio de Supervisión, difiriéndose el término de la supervisión al 02 de febrero de 2021;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 037-2021-MTC/21 de fecha 28 de enero de 2021, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 04, por diecisiete (17) días calendario, solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 190-2019-MTC/21,



difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 25 de enero de 2021, sin reconocimiento de mayores gastos generales. Igualmente, mediante la citada Resolución, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 04, por diecisiete (17) días calendario, correspondiente al Servicio de Supervisión, difiriéndose el término de la supervisión al 19 de febrero de 2021;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 055-2021-MTC/21 de fecha 15 de febrero de 2021, se aprobó la Ampliación de Plazo de Obra (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 05, por ocho (08) días calendario, solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 190-2019-MTC/21, difiriéndose el vencimiento del plazo de la obra al 30 de enero de 2021, sin reconocimiento de mayores gastos generales. Igualmente, mediante la citada Resolución, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 05, por ocho (08) días calendario, correspondiente al Servicio de Supervisión, difiriéndose el término de la supervisión al 27 de febrero de 2021;



Que, a través de la Resolución Directoral N° 064-2021-MTC/21 de fecha 24 de febrero de 2021, se aprobó la rectificación del error material contenido en la parte considerativa de la Resolución Directoral N° 055-2021-MTC/21, referido a que la fecha de terminación de la Obra es el 02 de febrero de 2021 y no como erróneamente se consideró en dicha resolución como el 30 de enero de 2021;



Que, mediante la Resolución Directoral N° 065-2021-MTC/21 de fecha 24 de febrero de 2021, se aprobó la Ampliación de Plazo de Obra (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 06, por cinco (05) días calendario, solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 190-2019-MTC/21, difiriéndose el vencimiento del plazo de la obra al 07 de febrero de 2021, sin reconocimiento de mayores gastos generales. Igualmente, mediante la citada Resolución, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 06, por cinco (05) días calendario, correspondiente al Servicio de Supervisión, difiriéndose el término de la supervisión al 04 de marzo de 2021;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 068-2021-MTC/21 de fecha 25 de febrero de 2021, se declaró improcedente la solicitud de variación (Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01) del Contrato N° 190-2019-MTC/21, solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL JUNÍN, por los siguientes fundamentos:

"(...)



Resolución Directoral



- *El requerimiento de Adicional y Deductivo de Obra N° 01, solicitado por el Contratista, está considerando metrados ya ejecutados en el tramo del Km 9+000 al Km 23+980, que se encuentran contenidos en la Valorización N° 04, aprobada por la Entidad en su oportunidad. Es decir, no se puede reconocer adicionales sobre obras que ya están ejecutadas antes de la expedición del presente resolutivo.*



- *Sin perjuicio de lo antes descrito, da la impresión que lo que se busca aprobar a través del presente trámite, no es un Adicional y Deductivo de Obra N° 01, sino un reconocimiento de mayores metrados en una partida ya existente, análisis, que no le corresponde efectuar a la Entidad, sino a los directamente relacionados con el tema.*

(...)"



Que, por medio de la Resolución Directoral N° 071-2021-MTC/21 de fecha 02 de marzo de 2021, se aprobó la Ampliación de Plazo de Obra (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 07, por cuatro (04) días calendario, solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 190-2019-MTC/21, difiriéndose el vencimiento del plazo de la obra al 11 de febrero de 2021, sin reconocimiento de mayores gastos generales. Igualmente, mediante la citada Resolución, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 07, por cuatro (04) días calendario, correspondiente al Servicio de Supervisión, difiriéndose el término de la supervisión al 08 de marzo de 2021;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 078-2021-MTC/21 de fecha 08 de marzo de 2021, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo de Obra (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 08, solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 190-2019-MTC/21;

Que, mediante la Carta N° 012-2021-CVJUNIN/OBRA, recibida por el Supervisor el 15 de febrero de 2021, el Contratista presenta el expediente de la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 09 (prórroga de la prevista de terminación N° 09) por causal abierta, por (05) días calendario por los días comprendidos entre el 11 al 15 de febrero del 2021, ante la demora en la respuesta a la solicitud de Adicional de Obra N° 01, por la utilización de la



cantera de afirmado km 20+360, para el tramo faltante del Km 4+000 al 13+000, no siendo posible continuar con la ejecución de las partidas de Transporte de Material de Afirmado D<1 KM, Transporte de Material de Afirmado D>1KM y Afirmado Estabilizado. Para tal efecto adjuntó los Asientos del Residente N° 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 224 del Cuaderno de Obra, los que contienen las anotaciones del inicio y fin de la causal abierta;



Que, asimismo, en dicha solicitud, el Contratista señaló que no existe pronunciamiento respecto a las Ampliaciones de Plazo N° 05, N° 06, N° 07 y N° 8 por lo que la demora en dichas respuestas también hace necesario plantear la presente ampliación de plazo;



Que, por medio de la Carta N° 019-2021-WTCH/S, del 19 de febrero de 2021, el Supervisor emitió opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 09 (prórroga de la fecha prevista de terminación de la Obra N° 09), presentada por el Contratista, señalando que la obra se encuentra paralizada por mutuo acuerdo, ya que a dicha fecha la Entidad no se había pronunciado respecto a la necesidad de ejecutar un adicional (adicional y deductivo vinculante), recomendado declarar su procedencia;

Que, a través del Informe N° 024-2021-MTC-GIE.OLCH, la Gerencia de Intervenciones Especiales, en calidad de área usuaria y administradora del Contrato N° 190-2019-MTC/21, señaló lo siguiente:

"(...)

3. De la Revisión y Evaluación de la Solicitud de Prórroga de Plazo

a. DE LA CAUSAL PLANTEADA POR EL CONTRATISTA EN LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09

Analizando el sustento del contratista y lo sucedido en la obra la causal a su criterio es la supuesta: "Demora en la respuesta al Adicional de Obra N° 01", tal como se desprende de su Carta N° 012-2021-CVJUNIN/OBRA

b. DE LA EVALUACIÓN DE LA CAUSAL PLANTEADA POR EL CONTRATISTA EN LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09



Resolución Directoral

i) Se debe considerar que con Resolución Directoral: N° 0068-2021-MTC-21 de fecha 25 de febrero de 2021, se resuelve Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de variación (Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01) del Contrato N° 190-2019-MTC/21, solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL JUNÍN, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Emp. AP-108 (Huancapampa) – Dv. Chajama – Ayhuay – Chilcahuay – Pachaconas, departamento de Apurímac", por cuanto, se encuentran ejecutados en el tramo del Km 9+000 al Km 23+980, que se encuentran contenidos en la Valorización N° 04, aprobada por la entidad en su oportunidad. Es decir, no se puede reconocer adicionales sobre obras que ya están ejecutadas antes de la expedición del presente resolutivo.



ii) Máxime aún, cuando el Contratista presentó el expediente del Adicional de obra N° 01 el 02.02.2021 mediante Carta N° 006-2021-CVJUNIN/OBRA; el supervisor ratificó el requerimiento del Adicional de Obra N° 01 el 09.02.2021 mediante Carta N° 14-2021-WTCH/S y la Entidad emitió su pronunciamiento con la Resolución Directoral N° 0068-2021-MTC/21 notificada al contratista y supervisor el 25.02.2021, es decir al doceavo día.



Razón por la cual se debe tener presente que la Entidad cumplió con emitir y notificar su pronunciamiento sobre el Adicional N° 01, en forma oportuna, es decir, de acuerdo con las Condiciones de Cumplimiento del numeral 1.1.5 Adicionales y Reducciones, párrafo 3.

Es decir, en el presente trámite NO se encuentra configurada la Causal denominada: "Demora en la respuesta al Adicional de obra N° 01"



V.- CONCLUSIONES

- El contratista CONSORCIO VIAL JUNIN declara en su solicitud de Prórroga de Plazo N° 09 (Ampliación de Plazo N° 09 parcial con causal abierta), que la causal se encontraría enmarcada en "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", denominándola "Demora en la respuesta al Adicional de obra N° 01".
- En virtud del análisis y evaluación practicada en el ítem 3), numeral b) del presente informe la Causal denominada "Demora en la respuesta al Adicional de obra N° 01" NO se encuentra configurada en el presente trámite, debido a que la Entidad ha emitido y notificado opinión en forma y oportunidad.
- Por lo tanto, es de OPINIÓN del suscrito declararla IMPROCEDENTE la solicitud de la Prórroga de Plazo N° 09 (Ampliación de Plazo N° 09 parcial con causal abierta) de ejecución de obra, presentada por el CONSORCIO VIAL JUNIN, en conformidad a lo establecido en las Condiciones Especiales de Contrato (CEC), del CONTRATO N° 190-2019-MTC/21; por cuanto, la entidad cumplió con emitir y notificar al contratista la Resolución Directoral N° 0068-2021-

MTC-21 sobre el Adicional de Obra N° 01 el 25 de febrero de 2021, es decir, en el plazo establecido sin generar demora.



(...)"

Que, según lo determinado en el subnumeral 4.1.2.3.1 del numeral 4.1.2.3 del MOP-PATS, referido a las modalidades de ejecución por componentes, las normas aplicables a la ejecución de obras son las de contrataciones de los Bancos Prestamistas, aun cuando se utilicen recursos de la contrapartida nacional para financiar las mismas:

MODALIDAD EJECUCION	FUENTE FINANCIAMIENTO	POLITICA DE ADQUISICIONES	APLICACIÓN
CENTRALIZADA (Ejecuta PVD)	BID BID+ Recursos contrapartida nacional	Normas de Contrataciones de los Bancos	Subcomponente 2.2: Ejecución de mantenimiento periódico.



Que, en efecto, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.1.2.3 del MOP – PATS, *"Las adquisiciones financiadas con recursos BID, serán realizadas por PROVIAS DESCENTRALIZADO y se regirán por el contrato de préstamo y según las condiciones establecidas en las Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el BID (GN-2349-9) y las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID (GN-2350-9) de marzo del 2011"*;



Que, bajo el ámbito del PATS, se suscribieron el Contrato N° 190-2019-MTC/21 y el Contrato N° 228-2019-MTC/21, los que se regulan por sus disposiciones contractuales y por las políticas de contrataciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), no aplicándose la Ley, ni el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 28.1 de las Condiciones Generales del Contrato N° 190-2019-MTC/21 establece que: *"El Gerente de Obras deberá prorrogar la Fecha Prevista de Terminación cuando se produzca un Evento Compensable o se ordene una Variación que haga imposible la terminación de las Obras en la Fecha Prevista de Terminación sin que el Contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y que le genere gastos adicionales"*;



Resolución Directoral

Que, el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 190-2019-MTC/21 en mención, refiere que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:"*



- *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios". (El resaltado es nuestro);*



Que, del mismo modo, el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del referido contrato, establece el procedimiento para la procedencia de la prórroga de fecha prevista para la culminación de la obra, al señalar:



"Procedimiento para tramitar una ampliación de plazo

El Contratista deberá presentar con su solicitud todos los argumentos y pruebas que sustentan su pedido. Sólo los argumentos y las pruebas que sean presentados por el Contratista como parte de su solicitud podrán ser presentados en una eventual controversia.

Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el



inspector o supervisor, según corresponda, con copia al Contratante, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite al Contratante y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El Contratante resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe". (El énfasis y resaltado es nuestro);



Que, el numeral 3 del Apéndice 1: Revisión por el Banco de las Decisiones en Materia de Adquisiciones de la Política para la Adquisición de Bienes y Obras (GN-2349-9) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) establece que *"En el caso de los contratos sujetos a revisión ex -ante, antes de conceder una prórroga sustancial del plazo estipulado para la ejecución de un contrato, o aceptar alguna modificación o dispensa de las condiciones de tal contrato, o aceptar alguna modificación o dispensa de las condiciones de tal contrato, incluida la emisión de una orden de cambio del mismo (salvo en casos de extrema urgencia), que en conjunto eleven el monto original del contrato en más del 15% del precio original, el Prestatario debe solicitar al Banco su no objeción a la prórroga propuesta o modificación u orden de cambio. Si el Banco determina que lo propuesto no está de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Préstamo o del Plan de Adquisiciones, debe informar al Prestatario al respecto a la brevedad posible, indicando las razones de dicha determinación. El Prestatario debe enviar al Banco, para sus archivos, una copia de todas las enmiendas que se hagan a los contratos". (El énfasis y resaltado es nuestro);*



Que, de lo antes expuesto se advierte que el Contratista solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 09 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación N° 09) al Contrato N° 190-2019-MTC/21 ante una presunta demora de la Entidad en resolver la solicitud de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 (Variación de Obra N° 01) del citado Contrato, motivo



Resolución Directoral

por el cual se habría visto impedido de ejecutar las actividades programadas en las progresivas 4+000 a la 13+000 de la Obra;

Que, ante dicho argumento, resulta necesario precisar que la Resolución Directoral 068-2021-MTC/21 de fecha 25 de febrero de 2021, que declara improcedente el Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 190-2019-MTC/21, se emitió dentro de los plazos estipulados en el Contrato, por lo que, la Entidad no incurrió en la demora sostenida por el Contratista;



Que, en efecto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1.5 de las Condiciones del Contrato, una vez que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, el supervisor debe dar su conformidad dentro de los 10 (diez) días de presentada dicha solicitud y, después de ello, la Entidad tiene un plazo de 12 (doce) días hábiles para emitir y notificar la resolución que se pronuncia respecto a la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, lo que sucedió en el presente caso, toda vez que el Contratista presentó la Carta N° 063-CVJ-2021/OBRA recibida por el Supervisor el 23 de enero de 2021 siendo remitido con el pronunciamiento correspondiente a PROVIAS DESCENTRALIZADO el 09 de febrero de 2021; es decir, a los 10 (diez) días de presentada la solicitud de aprobación de la adicional, emitiéndose y notificándose al Contratista la Resolución Directoral N° 068-2021-MTC/21 el 25 de febrero de 2021, esto es a los 12 (doce) días hábiles de presentado el pronunciamiento del Supervisor;



Que, asimismo, dicha resolución declaró una improcedencia ante la ejecución previa del Contratista en actividades en las progresivas de la 9+000 a la 23+980 de la Obra, debiéndose considerar las siguientes particularidades:

- La solicitud del Contratista, con relación a la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 09 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación N° 09) al Contrato N° 190-2019-MTC/21, se suscita por el impedimento de ejecutar actividades en las progresivas 4+000 a la 13+000 de la Obra.
- La Resolución Directoral 068-2021-MTC/21 declara improcedente el Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 190-2019-MTC/21 ante la ejecución previa del Contratista en actividades en las progresivas de la 9+000 a la 23+980 de la Obra.



- El argumento del Contratista referido a la presunta demora de la Entidad en el pronunciamiento del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 190-2019-MTC/21 solo podría ser válido para las progresivas 9+000 a la 23+980 de la Obra, puesto que fueron materia del procedimiento regulado en el Contrato. Sin embargo, las progresivas sustentadas y analizadas en la presente resolución son de la 4+000 a la 13+000 de la Obra, teniendo así que de las actividades de las progresivas 9+000 a la 13+000 (motivo del adicional y deductivo vinculante N° 01) ya fueron ejecutadas, valorizadas y pagadas, según lo determinado en la Resolución Directoral 068-2021-MTC/21, por lo que, el Contratista no necesitaría tiempo adicional para ejecutar mayores actividades.



- Finalmente, se verifica que en las progresivas de la 4+000 a la 8+900 de la Obra, no existe nexo de causalidad con la pretensión requerida por el Contratista, pues estas progresivas no fueron materia de análisis en la Resolución Directoral 068-2021-MTC/21, y por tanto, la presunta demora atribuida a la Entidad no afecta a dichas progresivas.



Que, por otra parte, lo señalado por el Contratista respecto a que su solicitud de Ampliación de Plazo también se debe a la demora en las respuestas a las Ampliaciones de Plazo N° 05, N° 06, N° 07 y N° 08, cabe precisar que dicha afirmación no se encuentra acompañado con los presupuestos y requisitos para que se analicen como parte de la solicitud de ampliación de plazo, ya que en principio no se sustentan con documentación alguna, como las anotaciones del cuaderno de obra, ni tampoco se contabiliza o se computa la supuesta demora;

Que, además, se debe precisar que lo dicho por el Contratista carece de sustento fáctico y legal, toda vez que dichas ampliaciones de plazo han sido debidamente tramitadas en los plazos contractuales establecidos en el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del Contrato que estipula que una vez que el contratista presente dicha solicitud el supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión debiendo remitirlo a la Entidad en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles y la Entidad debe pronunciarse y notificar la resolución correspondiente en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del mismo, lo que sucedió en el presente caso, tal como se verifica a continuación:



Resolución Directoral

i) Con relación a la Ampliación de Plazo (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 05, el Contratista presentó su solicitud el 24 de enero de 2021 siendo que el Supervisor emitió su informe con su respectivo pronunciamiento el 25 de enero de 2021, dentro de los cinco (5) días hábiles de presentada dicha solicitud, emitiéndose y notificándose al Contratista la Resolución Directoral N° 0055-2021-MTC/21 el 15 de febrero del 2021, esto es dentro de los (15) días hábiles de presentado el pronunciamiento del Supervisor.



ii) Con relación a la Ampliación de Plazo (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 06, el Contratista presentó su solicitud el 31 de enero de 2021 siendo que el Supervisor emitió su informe con su respectivo pronunciamiento el 03 de febrero de 2021, dentro de los cinco (5) días hábiles de presentada dicha solicitud, emitiéndose y notificándose al Contratista la Resolución Directoral N° 0065-2021-MTC/21 el 24 de febrero del 2021, esto es dentro de los (15) días hábiles de presentado el pronunciamiento del Supervisor.



iii) Con relación a la Ampliación de Plazo (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 07, el Contratista presentó su solicitud el 05 de febrero de 2021 siendo que el Supervisor emitió su informe con su respectivo pronunciamiento el 09 de febrero de 2021, dentro de los cinco (5) días hábiles de presentada dicha solicitud, y emitiéndose y notificándose al Contratista la Resolución Directoral N° 0071-2021-MTC/21 el 02 de marzo del 2021, esto es dentro de los (15) días hábiles de presentado el pronunciamiento del Supervisor.



iv) Con relación a la Ampliación de Plazo (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 08, el Contratista presentó su solicitud el 10 de febrero de 2021 siendo que el Supervisor emitió su informe con su respectivo pronunciamiento el 15 de febrero de 2021, dentro de los cinco (5) días hábiles de presentada dicha solicitud, y emitiéndose y notificándose al Contratista la Resolución Directoral N° 0078-2021-MTC/21 el 08 de marzo del 2021, esto es dentro de los (15) días hábiles de presentado el pronunciamiento del Supervisor.

Que, a través del Informe N° 198 -2021-MTC/21.OAJ de fecha 11 de marzo de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, concluye que resulta legalmente viable declarar la



improcedencia de la Ampliación de Plazo Parcial N° 09 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación N° 09), solicitada por el Contratista a cargo de la ejecución de la obra materia del Contrato N° 190-2019-MTC/21, al no cumplir con los alcances legales establecidos en el citado Contrato;

Con el visto bueno de Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el extremo de su competencia; y



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21, modificada por las Resoluciones Directorales N° 416-2018-MTC/21, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21; así como en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Declarar improcedente la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 09 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación N° 09), formulada por el Contratista CONSORCIO VIAL JUNÍN, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Emp. AP-108 (Huancapampa) – Dv. Chajama – Ayahuay – Chilcahuay – Pachaconas, departamento de Apurímac", materia del Contrato N° 190-2019-MTC/21, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- El personal profesional de ingeniería que ha intervenido en la revisión, cálculo y análisis de los documentos que componen el expediente de la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 09, declara improcedente en el artículo 1 de la presente Resolución, son responsables del contenido y la veracidad de los informes técnicos que sustentan su aprobación.

Artículo 3°.- Disponer que la Gerencia de Intervenciones Especiales notifique la presente Resolución al Contratista CONSORCIO VIAL JUNÍN, al Supervisor Wilder Tasilla Chávez, a la Unidad Zonal Apurímac y a la Oficina de Administración, para su conocimiento y fines correspondientes.

REPÚBLICA DEL PERÚ



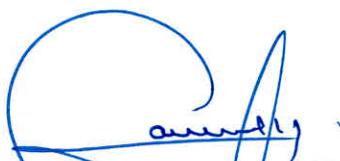
Resolución Directoral

Artículo 4°.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado con el Contrato N° 190-2019-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.



EXP. V012106237
BGV/jtr


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO